REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210021600

Valledupar, 14 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la contestación de demanda presentada por EMCODAZZI E.S.P. fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Por otro lado, informando que el demandante presentó escrito, solicitando se fije fecha para audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00216-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR CIPRIANO SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.)

Valledupar, 12 de enero de 2023

AUTO

Se tiene como indicio grave en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.) la falta de contestación a la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, este despacho admitió la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES y a su vez, devolvió la contestación presentada por EMCODAZZI E.S.P., a fin de que se corrigieran los yerros puestos de presente, dentro del término de 5 días.

Examinado el expediente digital se observa que, encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, no fue presentada en este Juzgado la subsanación a la contestación por parte de EMCODAZZI E.S.P.

Como según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., la consecuencia de no contestar los hechos como es debido, es que se tenga por probado el respectivo hecho, así se procederá.

En consecuencia, se admitirá la contestación a la demanda presentada por EMCODAZZI E.S.P., y se aplicará la consecuencia contenida en el numeral antes descrito.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS, Audiencia de trámite y juzgamiento. Prevéngasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por o contestada la demanda por parte de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P.) y aplíquese la consecuencia prevista en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S..

SEGUNDO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 09:00 A.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

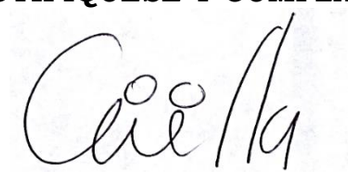

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 2 el día 13 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA